



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA
SANLUISEÑA
DE FUTBOL**



ARTÍCULO 2°: IMPONER al Club La Calera una multa equivalente a TREINTA (30) VALORES ENTRADA (V.E.), correspondiente a la categoría en cuestión.

ARTÍCULO 3°: INTIMAR al Club La Calera a abonar los gastos correspondientes al encuentro (planillas) conforme a la reglamentación vigente, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, bajo intimación de no ser programado.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes, regístrese.

RESOLUCIÓN 124-HTD-2026

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al encuentro disputado entre los clubes Defensores de Nogolí y Club Atlético San Lorenzo de San Luis, por la categoría Primera División "A", disputado el día 16 de mayo de 2026; los descargos presentados por ambas instituciones; las actuaciones e investigaciones realizadas por este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del informe elevado por la terna arbitral, al inicio del segundo tiempo integrantes del Club Atlético San Lorenzo manifestaron la intención de no continuar disputando el encuentro, argumentando que jugadores de la categoría Reserva se encontraban participando del partido de Primera División, en razón de inconvenientes institucionales y ausencia del plantel superior, indicando además que dichos futbolistas no se encontraban en condiciones físicas y emocionales de continuar el juego.

Que, según lo informado por el árbitro principal, éste comunicó dicha situación al director técnico del Club Defensores de Nogolí, quien expresó su conformidad con la finalización del encuentro, tras lo cual el árbitro dispuso dar por terminado el partido a los pocos minutos de iniciado el segundo tiempo.

Que de los descargos obrantes en autos, así como de las manifestaciones efectuadas por distintos intervinientes y demás elementos reunidos por este Tribunal, surge acreditado que la interrupción y finalización anticipada del encuentro no obedeció a una causa reglamentaria, caso fortuito o situación de fuerza mayor, sino a una decisión consentida por los protagonistas del encuentro.

Que, en consecuencia, este Tribunal interpreta que existió una conducta consensuada entre ambos clubes para no continuar la disputa del partido, configurándose un abandono compartido del encuentro, toda vez que ambos equipos aceptaron y consintieron la finalización prematura del mismo, retirándose del campo de juego sin agotarse las instancias reglamentarias correspondientes.

Que dicha conducta resulta manifiestamente antideportiva y antirreglamentaria, en tanto vulnera los principios básicos de competencia, regularidad deportiva e integridad de los torneos organizados por esta Liga, no pudiendo quedar librada a la voluntad de los participantes la continuidad o finalización de un encuentro oficial fuera de las causales previstas reglamentariamente.

Que corresponde dejar expresamente establecido que no surge de las actuaciones la existencia de mala fe por parte del Club Defensores de Nogolí, cuyos representantes actuaron —según se desprende de autos— en un contexto de confianza y comprensión frente a la situación planteada por la institución rival; sin embargo, ello no exime de responsabilidad disciplinaria, ya que no pueden admitirse prácticas contrarias al espíritu deportivo y al debido cumplimiento de la normativa vigente.

Que asimismo este Tribunal advierte una evidente e incorrecta resolución de la situación por parte del árbitro principal del encuentro, quien, ante la negativa inicial del Club Atlético San Lorenzo de continuar disputando el encuentro, posteriormente consentida y aceptada por el Club Defensores de Nogolí, procedió a dar por finalizado el partido sin adoptar las medidas reglamentarias correspondientes, contribuyendo con ello a una situación irregular y ajena a las disposiciones normativas aplicables.



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**LIGA
SANLUISEÑA
DE FUTBOL**



Que las investigaciones realizadas por este Tribunal, incluyendo el análisis de los informes obrantes, los descargos presentados, las manifestaciones públicas y privadas conocidas respecto de los hechos y demás circunstancias vinculadas al encuentro, permiten concluir de manera inequívoca que existió una aceptación conjunta de la finalización anticipada del partido.

Que este Tribunal entiende necesario sancionar las conductas verificadas, a fin de preservar el normal desarrollo de las competencias y evitar la reiteración de hechos similares que lesionen la transparencia y seriedad de los torneos organizados por esta Liga.

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA SANLUISEÑA DE FÚTBOL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dar por perdido el encuentro correspondiente a la categoría Primera División "A" disputado entre Club Defensores de Nogolí y Club Atlético San Lorenzo de San Luis, debiendo registrarse la pérdida del partido para ambas instituciones, sin adjudicación de puntos a ninguno de los clubes intervinientes, de acuerdo a artículos 32 y 33 del R.T.P. .

ARTÍCULO 2º: Suspender al árbitro Sr. Gustavo Guerrero por el término de treinta (30) días, por su incorrecta actuación y errónea aplicación de las disposiciones reglamentarias al momento de resolver la finalización anticipada del encuentro.

ARTÍCULO 3º: Registrar, notificar a las partes interesadas y oportunamente archivar.

RESOLUCIÓN 125-HTD-2026

VISTO:

El informe elevado por el Colegio de Árbitros de la Liga Sanluiseña de Fútbol, identificado como "Informe del Colegio de Árbitros 02/2026", mediante el cual se ponen en conocimiento de este Honorable Tribunal distintas actuaciones arbitrales correspondientes a encuentros disputados, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del citado informe, el Colegio de Árbitros mantuvo reunión el día viernes 21 de mayo de 2026, procediendo al análisis de informes arbitrales, explicaciones brindadas por los actuantes y material audiovisual acompañado por las instituciones intervinientes;

Que respecto del encuentro disputado entre Atlético Madrid vs. Estudiantes, donde actuó el árbitro Torres Leonel junto a los asistentes Villegas Bruno y Ochoa Brian, el Colegio de Árbitros manifestó que el informe arbitral presentado por el árbitro principal no resulta coincidente con los hechos observados en el material audiovisual acompañado, advirtiéndose diferencias sustanciales entre lo informado y lo efectivamente acontecido;

Que este Honorable Tribunal entiende de suma gravedad cualquier situación vinculada a la falta de veracidad en los informes arbitrales, atento a que los mismos revisten carácter de declaración jurada y constituyen uno de los principales elementos sobre los cuales este cuerpo disciplinario adopta sus resoluciones;

Que una conducta de tales características genera un perjuicio directo no solo para las instituciones involucradas, que podrían verse afectadas por resoluciones sustentadas en hechos inexactos o alejados de la realidad, sino también para el propio funcionamiento institucional y disciplinario de esta Liga, afectando la confianza, transparencia y seriedad que deben regir el accionar de las autoridades arbitrales;